

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

M.P. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

E. S. D.

- REFERENCIA.** Proceso ordinario laboral de **YERINA EUGENIA FIGUEROA** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**
- RADICADO.** 11001-31-05-023-2020-00297-01
- ASUNTO.** Recurso de reposición contra auto que concede recurso de casación

JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que resolvió conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- Desde el 7 de junio de 2023, radiqué un memorial de oposición a la concesión del recurso que interpuso la parte actora, indicando que la demandante actualmente se encuentra reintegrada provisionalmente por mi poderdante, y por ende está recibiendo salarios y prestaciones sociales, junto con el pago de aportes a seguridad social. En otras palabras, este proceso ordinario se está adelantando, estando vigente el contrato de trabajo, y por ende la demandante ha recibido salarios con normalidad.
- En el auto del 23 de junio de 2023 notificado en estado del 19 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso presentado por la demandante, ninguna manifestación de hace al respecto sobre los argumentos de oposición.
- Así las cosas, se observa que para la determinación del interés jurídico para recurrir que hace el Tribunal en el auto objeto de recurso, toma los salarios y prestaciones "dejados de percibir", junto con el pago de aportes a seguridad social, del 5 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023, y al hacer la liquidación, arroja un valor de \$156.188.462.
- Pues bien, es evidente conforme a la documental que se radicó el 7 de junio de 2023, e insistiendo en el argumento de la vigencia temporal del contrato de trabajo de la demandante hasta la fecha de la radicación de este memorial, que la parte actora no ha dejado de recibir los salarios, prestaciones y aportes, mediante los cuales se determinó el interés jurídico para recurrir.
- Lo anterior implica que, actualmente no existe interés jurídico para recurrir en casación, toda vez que, al estar actualmente reintegrada, el valor de las pretensiones de la demandante tendría que calcularse en un valor futuro e incierto que, por demás, es ajeno a la naturaleza del interés jurídico de casación, por cuanto, hasta la fecha la

demandante se encuentra percibiendo el pago de sus salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social, sin que se pueda establecer un perjuicio ocasionado por los resultados del proceso, razón por la cual no le asiste interés jurídico para recurrir en casación.

- Esta misma determinación ya la ha dispuesto el Tribunal Superior de Bogotá al resolver sobre la viabilidad de la concesión de un recurso de casación en una situación idéntica a la aquí debatida, el cual se adjunta.
- Por todo lo anterior, reitero que sin perjuicio de que formalmente las pretensiones de la demanda son el pago de salarios y aportes del 5 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023, estos ya los ha recibido por la vigencia temporal que ha tenido el contrato de trabajo, y por ende, no se cumple con el interés jurídico para recurrir, pues esos valores realmente no han sido dejados de percibir, y por el contrario los ha recibido mensualmente la demandante, concluyendo entonces que la tasación del interés jurídico para recurrir fue indebidamente determinada por el Honorable Tribunal, debiéndose reponer la concesión del recurso.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a la H. Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá disponga reponer lo decidido en el auto del 23 de junio de 2023 notificado en estado del 19 de julio de 2023, en el sentido de negar la concesión del recurso de casación impetrado por la parte actora.

ANEXOS

- Comprobantes de nómina de la señora Yerina Eugenia Figueroa (reposan en el expediente hasta la fecha de contestación de la demanda, y se adjuntan hasta la fecha actual).
- Soporte de pagos a seguridad social (reposan en el expediente hasta la fecha de contestación de la demanda, y se adjuntan hasta la fecha actual).
- Auto 24 septiembre de 2014 del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Rad. 028-2012-00402-02.
- Constancia radicado oposición a recurso 7 de junio de 2023.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico smolina@godoycordoba.com y celular 3007517098.

Cordialmente,



JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ

C.C. 1.018.466.887 de Bogotá
T.P. 276.201 del C. S. de la J.

